

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA EN ARTESANIA DE BAMBU

ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Los Gobiernos de la República de China y la República de Costa Rica, animados del deseo de fortalecer los lazos que unen a sus países, de desarrollando la cooperación técnica y artesanal entre sí, han acordado por intermedio de sus representantes debidamente autorizados lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de la República de China acuerda enviar a la República de Costa Rica una Misión Artesanal integrada por hasta cinco expertos y artesanos, para empeñarse en la demostración de las técnicas mejoradas en la artesanía de bambú y en el entrenamiento de los artesanos locales en las áreas convenidas por el término de dos años.

ARTICULO II

El Órgano costarricense al que estará encomendada la ejecución del presente acuerdo, es la Cámara Nacional de Artesanía y Pequeña Industria (CANAPI).

ARTICULO III

El Gobierno de la República de China sufragará los gastos de viajes para la llegada y salida de Costa Rica de los técnicos enviados, así como los salarios básicos de ellos durante su período de servicio en Costa Rica.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de China proveerá a la Misión con una parte de las herramientas y equipos necesarios, pero no pagará por estos los derechos aduaneros y otros recargos.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Costa Rica suministrará a la Misión las demás herramientas y equipos necesarios que no sean fabricados en la República de China, y otros enseres que se necesiten para el proyecto. También proveerá la mano de obra y otras asistencias necesarias para la labor de la Misión.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Costa Rica suministrará a la Misión los medios de transporte dentro de Costa Rica.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Costa Rica suministrará a los miembros de la Misión alojamientos razonablemente amueblados o pagará una partida en moneda costarricense que cubra estas necesidades.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la República de Costa Rica se responsabilizará de la asistencia médica y seguros contra accidentes de los integrantes de la misión durante su período de servicio en Costa Rica, en conformidad con las regulaciones que se aplican a los funcionarios del Gobierno de Costa Rica.

ARTICULO IX

El Gobierno de Costa Rica tomará las medidas del caso para destinar el personal costarricense de contrapartida, así como un funcionario bilingüe (español-inglés) a la Misión.

ARTICULO X

El Gobierno de la República de Costa Rica no cobrará a los miembros de la Misión impuestos por concepto de las rentas que ellos reciban según las estipulaciones de este Acuerdo.

ARTICULO XI

La Misión entregará al Gobierno de la República de Costa Rica informes trimestrales y finales para el propósito de este Acuerdo.

ARTICULO XII

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las dos Partes si alguna de ellas, o ambas consideran que no se están cumpliendo sus objetivos. Tal denuncia deberá hacerse por lo menos con noventa días naturales de anticipación.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha de su firma por los representantes de ambos países, y estará vigente por un período de dos años.

Podrá prorrogarse su expiración por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes.

Este Acuerdo se redactará en dos ejemplares en el idioma chino y en el idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Hecho en San José, Costa Rica, a los segundos días del mes de setiembre del año 69 de la República de China, correspondiente al año mil novecientos ochenta del Calendario Gregoriano.

Por la República de China

Por la República de Costa Rica

Kuang-Shih Chang
Ministro de Economía

José Miguel Alfaro
Segundo Vicepresidente de la República, Encargado de la Cartera del Ministerio, de Economía, Industria y Comercio